

**014 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 016**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de junio de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS		04/06/2021	137	<p>...“DISPOSICIONES Una vez evaluado el expediente minero No. SFE-08121 nos permitimos: APROBAR los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2018, radicados por el SIGM ANNA Minería bajo los radicados No. 16902-0 y 16903-0 respectivamente, dado que se encuentran correctamente diligenciados y la información allí reportada es responsabilidad del titular y de la persona que refrenda la información. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, allegar la modificación de la vigencia de la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que la Resolución No. 1165 del 16 de mayo de 2019, notificada al titular el día 23 de mayo de 2019, fue otorgada por una vigencia de dos años y la Autorización Temporal fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante la Resolución VSC000296 del 08/03/2021. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - modificar el FBM correspondiente a I semestre de 2019, teniendo en cuenta que la producción declarada no coincide con lo reportado en el FBM anual de 2019, adicionalmente, en la evaluación de regalías del I trimestre de 2019, se identificó que el titular presentó pago pero no el formulario diligenciado, lo que evidencia que durante dicho trimestre la producción no fue de 0 m3 de recebo, como se señala en el formato en estudio. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, modificar el FBM correspondiente a anual</p>

					<p>de 2019, debido a que en la evaluación de regalías del I trimestre de 2019, se identificó que el titular presentó recibo de pago pero no el formulario diligenciado, lo que evidencia que durante dicho trimestre la producción no fue de 0 m3 de recebo, como se señala en el formato en estudio; adicionalmente, el plano anexo al formato no fue debidamente cargado en la herramienta y por lo tanto no se puede abrir el archivo. Las producciones declaradas para cada trimestre del año 2019, son superiores a lo declarado para el pago de regalías, por lo tanto, en el numeral relativo a regalías se requerirán los pagos faltantes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del FBM correspondiente a anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería.</p> <p>REQUERIR nuevamente bajo apremio de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - al titular la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral recebo correspondiente al I trimestre de 2019, dado que adjuntó el pago, pero no el formulario debidamente diligenciado. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 532 del 17/12/2020 y PARMA No. 099 del 29/04/2021.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con los respectivos recibos de pago, por los metros cúbicos de recebo faltantes para el II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo declarado en el FBM anual de 2019. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIR nuevamente bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, al titular presentar respuesta al Auto PARMA No. 009 del 04/01/2021, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 086 del 30/12/2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR: Al titular que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. SFE-08121, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR: Al titular que por el presente auto se da traslado del Concepto Técnico PARMA N°139 de 2021, el cual forma parte integral del presente auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	FG2-08001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		09/06/2021	138	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG2-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$9.690.603,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración (vigente desde el 24/09/2020 hasta el 23/09/2021) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 54 del 05 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que efectúe la corrección de la póliza, numeral 2.2 como lo establece el concepto técnico 54 del 05 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que no es aceptada la póliza minero ambiental No. 18-43-101008569, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia desde el 22 de octubre de 2020 y hasta el 23 de septiembre de 2021, debido a que presenta los siguientes errores en el párrafo correspondiente al objeto del seguro:</p> <p>La jurisdicción del título no solo es el municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas sino que un porcentaje de este se encuentra en el municipio de Quinchía en el departamento de Risaralda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los minerales no son solo oro y demás concesibles sino que también incluyen : minerales de cobre y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados y minerales de molibdeno y sus concentrados.</li> </ul> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del contrato de concesión No.FG2-08001X, que al momento de constituir la póliza minero ambiental tenga en cuenta que la vigencia de la póliza concuerde con las anualidades del contrato; para la segunda anualidad de la etapa de exploración la vigencia es: Desde el 24/09/2020 hasta el 23/09/2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 054 del 05 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	20995	JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS		09/06/2021	139	<p>“Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20995 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento que en primera medida fue entregada a esta autoridad minera, teniendo en cuenta que la anualidad que debe amparar dicha póliza es la vigésimo primera anualidad del contrato de concesión (periodo comprendido desde el día 7 de mayo de 2020 hasta el día 7 de mayo de 2021), de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 55 del 05 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los pagos de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 53 del 04 de febrero de</p>

					<p>2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que el PTI allegado el día 10 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 20201000724532, actualmente es objeto de evaluación por parte del área técnica de la Agencia Nacional de Minería. Una vez dicho documento sea evaluado, será dado a conocer el concepto al titular del contrato de concesión 20995.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995 que, Consultado el catastro minero colombiano –CMC, se evidencia que el título minero No.20995 presenta las siguientes zonas de restricción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Paisaje cultural cafetero – Área Principal Activa- Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura – vigente desde el 22/12/2012-Diario oficial No. 48652 del 22/12/2012-Incorporado el 08/05/2013. es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos correspondientes y ante los entes competentes para esta zona de restricción.</li> <li>✓ ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. es preciso señalar que esta zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión 20995, el titular minero deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</li> </ul> <p>INFORMAR al titular que es responsabilidad exclusiva del titular minero adelantar los trámites respectivos ante las autoridades competentes en aras de obtener las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que el FBM diligenciado el día 17 de septiembre de 2020, en la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de evaluación en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>el próximo concepto técnico de evaluación Documental del contrato de concesión 20995.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2020, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021. El FBM de la anualidad 2020, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. la información allí consignada deberá corresponder al periodo enero- diciembre del año 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 20995, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</p> <p>APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2020. diligenciados en ceros.</p> <p>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 055 del 05 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	JGS-16581	CESARO AUGUSTO LEON ZOTA		11/06/2021	140	<p>“Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGS-16581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas correspondiente al III</p>

					<p><i>trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><i>APROBAR la respuesta presentada por el titular, frente a los requerimientos del informe de visita de fiscalización No. 216 del 16 de octubre de 2019, requeridos mediante Auto PARMA No. 243 del 29 de julio de 2020.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que informe los porcentajes establecidos para la explotación de arenas y gravas, para efectos de liquidación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 56 del 09 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del FBM correspondiente a anual de 2018, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 001 del 08/01/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PAR Manizales No. 011 del 16/01/2020, PARMA No. 243 del 29/07/2020 y PARMA No. 481 del 30/10/2020, este último en el cual se le requirió por última vez bajo apremio de multa, y este nuevo requerimiento que realiza de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 56 del 09 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 481 del 30/10/2020, y este nuevo requerimiento que realiza de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 56 del 09 de febrero de 2021, para lo cual</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 para el mineral gravas de río, y, del I trimestre de 2015 para el mineral arenas de río. Lo anterior teniendo en cuenta que en oficio radicado 20169090003472 del 01/03/2016, el titular informó a la Autoridad Minera que durante el III trimestre de 2014, únicamente se explotaron arenas de río y que no hubo producción de gravas, y, durante el I trimestre de 2015 únicamente se explotaron gravas, sin embargo, esto no lo exime de la presentación de los respectivos formularios. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 243 del 29/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020, y este nuevo requerimiento que realiza de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 56 del 09 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015 para el mineral gravas de río, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMZ – 419 del 21/12/2015. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 243 del 29/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020., y este nuevo requerimiento que realiza de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 56 del 09 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes. La anterior póliza presentada por el titular también se había constituido por un menor valor y se requirió de forma reiterada la modificación, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 56 del 09 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que se VERIFICARÁ el estado del trámite de modificación de etapas, de acuerdo con lo señalado en el Auto PAR Manizales No. 011 del 16/01/2020.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de veintiún mil setecientos setenta y ocho pesos m/cte. (\$21.778) resultantes del saldo a favor por concepto de regalías acumulado al II trimestre del 2020, señalados previamente en el Auto PARMA No. 481 del 30/10/2020 y el saldo a favor por concepto de regalías del III trimestre del 2020, evaluado en el presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se superpone totalmente con la zona delimitada como: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, y, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 056 del 09 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		10/06/2021	141	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-083213X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>APROBAR los pagos por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, dado que el titular realizó unas consignaciones y el saldo restante fue descontado del valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$686.999), que tenía como excedente de pago de regalías, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 234 de fecha 06/05/2020. Lo anterior a solicitud del titular.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2016, anual de 2017 y anual de 2018, dado que fueron debidamente corregidos de acuerdo a lo requerido en el concepto técnico PARMA No. 234 del 06/05/2020.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que se encuentra correctamente diligenciado y cuenta con los anexos requeridos para su aprobación.</p> <p>APROBAR la respuesta presentada por el titular frente a los requerimientos de los Autos PARMZ No. 549 del 30/08/2019 y 732 del 20/11/2019, relacionados con las visitas de fiscalización realizadas en el año 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación al PTO, de acuerdo a lo manifestado en el oficio radicado No. 20211000984652 del 03/02/2021, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico</p>

					<p>PARMA N° 59 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016. Al respecto es preciso señalar que para la modificación de dicho documento por la plataforma SIGM ANNA Minería, se debe ingresar de igual forma que para la radicación del FBM anual, solo que en el campo año en vez de diligenciar 2016, se diligencia 1016 de acuerdo a lo indicado en el ABC publicado por la página de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, se diligencian únicamente los datos del FBM semestral y en todos los demás campos se diligencia en cero, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 59 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, dado que no fueron correctamente liquidados, ya que el precio base de liquidación no se encuentra correcto en ninguno de los formularios presentados, por lo tanto, las liquidaciones allí realizadas son incorrectas, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 59 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>DAR TRASLADO al titular de las conclusiones del numeral 2.9. del concepto técnico PARMA No. 59 del 11 de febrero de 2020, relacionadas con la evaluación de imágenes satelitales.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$81.334), resultantes de realizar el cruce de cuentas solicitado por el titular en el oficio radicado No. 20211000984652 del 03/02/2021, con el saldo informado al titular y al grupo de regalías y contraprestaciones económicas en el Auto PARMA No. 217 del 10/07/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		01/06/2021	142	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0169-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia de la afiliación a seguridad social, pensiones y ARL de las personas que realicen extracción en el área, así sea de forma eventual, junto con la alificación a ARL del titular, como lo exponen los Autos PAR Manizales No. 328 del 09/07/2019 y PAR Manizales No. 679 del 31/10/2019, relacionados con los informes de las visitas de fiscalización integral No. 011 del 17/04/2019 y 218 del 16/10/2019, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, sin que exista una prórroga adicional, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005138, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, el cual debe realizarse con el precio base de liquidación de regalías que se encuentre vigente al momento de expedición de la misma, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente de los FBM correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C.1. Producción: La producción declarada para los dos primeros trimestres del año 2020, no coincide con lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos. Respecto a los trimestres III y IV de 2020, no es posible verificar ya que la titular no ha presentado las regalías para dichos periodos. Documentación de soporte: #1. La carta de aceptación del profesional, debe venir firmada por el geólogo y/o ingeniero de minas encargado de refrendar la documentación presentada y no por la titular. #2. El plano de labores adjunto no se encuentra correctamente cargado, por lo cual no se puede abrir. No se puede evaluar información de valores acumulados en años anteriores, dado que la titular no ha presentado el FBM del año inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral arenas de río, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el mineral gravas de río, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>REITERAR al titular, la orden de suspensión de labores, teniendo en cuenta la no afiliación a seguridad social, ARL de los trabajadores que ingresan al título, como lo establece la matriz de no conformidades SHM08: En Auto se reitera la orden de suspensión y se requiere bajo apremio de multa para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido. Se levantará la medida cuando el titular minero allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de la misma.</p> <p>DAR TRASLADO al titular de las conclusiones del numeral 2.8. del concepto técnico PARMA No. 060 del 11 de febrero de 2021, relacionadas con la evaluación de imágenes satelitales.</p> <p>DAR TRASLADO a la alcaldía de la dorada, caldas, de la presente resolución para que efectúen visita al título LH0169-17, y procedan a la verificación de la suspensión de labores por parte del titular, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las no conformidades SHM 08: Orden de suspensión y se requiere bajo apremio de multa para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.</p> <p>OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en la Dorada- Caldas, competente para asuntos donde se encuentra ubicado el título minero N° LH0188-17, remitiendo copia de los Autos PAR Manizales No. 328 del 09/07/2019 y PAR Manizales No. 679 del 31/10/2019, relacionados con los informes de las visitas de fiscalización integral No. 011 del 17/04/2019 y 218 del 16/10/2019, respectivamente, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las no conformidades SHM 08, evidenciadas en el mencionado Concepto técnico PARMA N° 60 del 11 de febrero de 2021</p> <p>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		01/06/2021	143	<p>“Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0188 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla los requerimientos realizados mediante los Autos PAR Manizales No. 330 del 09/07/2019 y PAR Manizales No. 680 del 31/10/2019, mediante los cuales se dio traslado a la titular de los informes de visita de fiscalización integral No. 015 del 17/04/2019 y 220 del 17/10/2019, respectivamente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 055 de fecha: 3/02/2020; para lo cual se</p>

						<p>le concede un término improrrogable de treinta (30) días, COMO ÚLTIMO PLAZO DE RESPUESTA, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005137, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, el cual debe realizarse con el precio base de liquidación de regalías que se encuentre vigente al momento de expedición de la misma, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 61 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 61 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el material gravas de río, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 61 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin que exista prórroga adicional, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 61 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales arenas y gravas de río, para el I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 61 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales arenas y gravas de río, para el III y IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 61 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 61 del 11 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado del concepto técnico PARMA No. 061 del 11 de abril de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
AUTO	17949	CARLOS MORA Y TANYA DEL CORRAL WODKE		11/06/2021	144	<p><i>...“Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17949 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento que en primera medida fue entregada a esta autoridad minera, teniendo en cuenta que la anualidad que debe amparar dicha póliza es la vigésimo primera anualidad del contrato de concesión (periodo comprendido desde el día 7 de mayo de 2020 hasta el día 7 de mayo de 2021), de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 55 del 05 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que</i></p>

					<p>allegue los pagos de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 53 del 04 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que el PTI allegado el día 10 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 20201000724532, actualmente es objeto de evaluación por parte del área técnica de la Agencia Nacional de Minería. Una vez dicho documento sea evaluado, será dado a conocer el concepto al titular del contrato de concesión 20995.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995 que, Consultado el catastro minero colombiano –CMC, se evidencia que el título minero No.20995 presenta las siguientes zonas de restricción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Paisaje cultural cafetero – Área Principal Activa- Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura – vigente desde el 22/12/2012-Diario oficial No. 48652 del 22/12/2012-Incorporado el 08/05/2013. es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos correspondientes y ante los entes competentes para esta zona de restricción.</li> <li>✓ ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. es preciso señalar que esta zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión 20995, el titular minero deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</li> </ul> <p>INFORMAR al titular que es responsabilidad exclusiva del titular minero adelantar los trámites respectivos ante las autoridades competentes en aras de obtener las sustracciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que el FBM diligenciado el día 17 de septiembre de 2020, en la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación Documental del contrato de concesión 20995.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2020, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021. El FBM de la anualidad 2020, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. la información allí consignada deberá corresponder al periodo enero- diciembre del año 2020.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 20995, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación.</i></p> <p><i>APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2020. diligenciados en ceros.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 055 del 05 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
AUTO	LH0047-17	LUIS ALBERTO QUINTERO MUÑOZ		11/06/2021	145	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0047-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p>

					<p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 29/06/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 070 del 17 de febrero de 2021; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, COMO ÚLTIMO PLAZO DE RESPUESTA, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 70 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 70 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación del FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 710 por concepto de pago de regalías.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>INFORMAR al titular que SE ACEPTA TECNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-527 del 29/08/2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 102 del 05/08/2019 allegado mediante radicado No. 20201000832302 del 30/10/2020, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0047-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los trimestres I y IV del año 2013; IV del año 2014; I del año 2015; I del año 2018; III del año 2019 y I, II y III del año 2020 para el mineral de arena de río.</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los trimestres I, II y III del año 2020 para el mineral de grava de río.</i></p> <p><i>REMITIR el radicado No. 20201000474082 del 06/05/202 donde se allega por parte de la Sociedad titular protocolo de bioseguridad a la Alcaldía de Manizales-Caldas y demás entes pertinentes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 070 del 17 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0131-17	ASOCIACIÓN ARENERO LA FELISA		15/06/2021	155	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0131-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que allegue un estudio técnico de las labores de exploración o explotación ejecutadas, por medio de las cuales, se demuestre técnicamente la existencia del mineral solicitado en adición para el contrato de concesión. Dicho estudio deberá presentar la estimación de recursos y reservas para el mineral solicitado en adición, de acuerdo a lo establecido por el estándar Colombiano de Estimación de Recursos y Reservas, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 142 del 12 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental No. 42-43-101005199 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 16.372.392 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 19/12/2021, debido a que no se encuentra firmada por el tomador y el valor asegurado fue \$ 16.372.392 y el correcto es \$ 17.134.808, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 142 del 12 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 142 del 12 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente</i></p>
------	-----------	---------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 142 del 12 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales arena y grava de río de los trimestres I, II y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 142 del 12 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-557 del 30/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 058 del 14/12/2020.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 142 del 12 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la regalía del trimestre III del año 2020 para los minerales arena y grava de río.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0131-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 142 del 12 de mayo de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		11/06/2021	146	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-114 nos permitimos:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique formato Básico Minero Anual, en la Plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

						<p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (333.276), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante los siguientes actos administrativos: AUTO GTRI No. 651 del 19 de septiembre de 2011 y Auto PARMZ Np. 039 de 26 de enero de 2018. En caso de que el titular hubiese realizado dicho pago debe hacerse con el respectivo interés y allegar copia del recibo de consignación del mismo. Para lo cual se concede un término improrrogable de (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, el concepto técnico 140 de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	812-17	HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZALEZ		11/06/2021	147	<p><b>DISPOSICIONES</b> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 812-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> <i>Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. 812-17, y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y recomienda:</i></p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestre de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para el mineral arenas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y la</p>

					<p><i>información allí reportada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i></p> <p><i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2007, 2008, 2009 y 2010, para el mineral arenas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y la información allí reportada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, dado que se encuentran correctamente diligenciados, con los respectivos recibos de pago para cada obligación.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, según el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.2.1., del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez, bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para el mineral gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 281 del 14/08/2020.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2007, 2008, 2009 y 2010, para el mineral gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 281 del 14/08/2020.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual del año 2011, para el mineral gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 281 del 14/08/2020.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del plano anexo al FBM anual de 2019, dado que no fueron cargados todos los archivos de forma correcta y por lo tanto el documento no se puede abrir.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, según el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, para los minerales arenas y gravas de río, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 281 del 14/08/2020. En virtud del debido proceso se concede un término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>El título se superpone con la zona delimitada como ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016.</i></p> <p><i>El titular deberá adelantar los permisos y/o sustracciones necesarias ante la autoridad competente.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 141 de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		11/06/2021	148	<p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08355X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos al titular minero:</i>  <b>ACEPTAR</b> el recibo de pago por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$612.536,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.  <b>REQUERIR</b> al titular minero para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.  <b>REQUERIR</b> al titular la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2 de este concepto técnico, 138 del 7 de mayo de 2021.  <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.  <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.  <b>INFORMAR</b> al titular que Mediante radicado ANM No. 20201000796552 del 16 de octubre de 2020, el titular solicitó integración de áreas de los títulos DLK-14544X, FCG-08355X, FCG-08358X, FKH-145510X, GC4-150010X, con el objeto de desarrollar un programa único de exploración y explotación, con objetivos y metas unificadas, integrándolos en un solo contrato. También se le informa al titular que dicha solicitud se encuentra en evaluación  <b>INFORMAR</b> al titular que el título se encuentra en etapa de exploración y no es objeto de publicar en RUCOM.  <b>INFORMAR</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.</p>
------	------------	---	--	------------	-----	---

						<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FCG-08355X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	RED-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S.		11/06/2021	149	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RED- 08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>Aceptar el pago por valor de de UN MILLON DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.002.577,00), por concepto del pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</i></p> <p><i>Requerir al titular bajo el apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2 de este concepto técnico.</i></p> <p><i>Informar al titular minero que se evidenció en la plataforma tecnológica ANNA Minería que el Formato Básico Minero Anual, 2019 fue radicado el 09 de marzo de 2020. Este formato se evaluará posteriormente debido a inconvenientes presentados en la plataforma ANNA Minería.</i></p> <p><i>Requerir al titular bajo el apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019</i></p>

					<p><i>Informar al Área Jurídica dar trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones incoada a través de radicado Web SGD No. 20201000422532 del 19 de marzo de 2020 y de la cual el titular mediante radicado WED ANM No. 20201000912382 del 14 de diciembre de 2020, allegó respuesta a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que el proyecto de acto administrativo que resuelve esta solicitud se encuentra en trámite.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE JUNIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**GABRIEL PATINO VELASQUEZ**  
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales